



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que, el apoderado judicial de la parte demandante, allega informe de notificación personal con el demandado, los días 19 de diciembre de 2023 (PDF 029) y 11 de enero del presente año. (PDF 030)

Adicionalmente informo que visible a PDF 031 del expediente digital, se encuentra poder otorgado por la demandada y nuevamente la solicitud de notificación por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 25 de enero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00212-00**

Interlocutorio. 111

PROCESO	: VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: JAIME DE JESUS MORALES GONZALEZ
DEMANDADO	: MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE
AUTO	:NIEGA NOTIFICACION Y NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte demandante, habida cuenta que, revisada la comunicación enviada a la demandada se le informa que se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda, siendo ésta únicamente la citación para comparecer a la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; adicionalmente, se le pone de presente a la demandada que debe comparecer al juzgado a recibir la notificación de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 ídem, sin tener en cuenta que las normas citadas cuentan con términos diferentes para que el notificado comparezca al proceso, razón por la cual, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación.

Por otro lado, y en atención a lo consagrado en el inciso 2.º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone tener como notificada por conducta concluyente a la señora **MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.510.631, en razón al memorial allegado por el abogado **JOSE FERNANDO MACÍAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.880.444 y portador de la tarjeta profesional Nro. 320748 del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de tal demandada, con las facultades conferidas en el mandato aducido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerará enterada de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda. Hágasele saber que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente, se le compartirá el expediente, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 009
DEL 26 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69cb70f9ff17fe1bfb2b281d1338ab5e08facb4f308c34150dfce736b1ca560**

Documento generado en 25/01/2024 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>